

## *Estimados clientes,*

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

### EN ESTE ASUNTO

#### Reglamentación del mecanismo de revalúo contable e impositivo

EL 24/4/2018 FUE PUBLICADO EN EL B.O. EL DECRETO N° 353/2018 POR EL CUAL SE REGLAMENTÓ EL MECANISMO DE REVALÚO CONTABLE E IMPOSITIVO, CREADO POR LA LEY 27.430 DE REFORMA IMPOSITIVA.

#### PRINCIPALES PUNTOS DEL DECRETO REGLAMENTARIO

- Se aclara que podrán ser objeto de revalúo impositivo la porción elaborada de los bienes muebles amortizables, la parte construida de los inmuebles en construcción, las erogaciones en concepto de mejoras no finalizadas, y los bienes adquiridos mediante contratos de leasing.
- En el caso de condominio, cada condómino puede elegir si ejercer o no la opción respecto de su parte indivisa.
- En varios casos, se aclara que se deben aplicar las normas correspondientes del impuesto a las ganancias.
- La Ley N° 27.430 establece que el valor residual impositivo del bien al cierre del período de la opción de revalúo no podrá exceder su valor recuperable a dicha fecha. La reglamentación aclara que el valor recuperable es el valor que se obtendría en el mercado en caso de venta del bien en condiciones normales de venta.
- Con relación al plazo de ejercicio de la opción e ingreso del impuesto, el decreto prevé que ésta podrá ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al Período de la Opción (definido en la Ley N° 27.430 como el primer ejercicio fiscal cuyo cierre se produzca con posterioridad a la fecha de entrada de la ley). El decreto autoriza a la AFIP a prorrogar el plazo de en hasta 60 días corridos en el caso de ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del decreto.
- Aclara que solamente los bienes muebles amortizables, bienes inmuebles, bienes intangibles, acciones y participaciones, minas, canteras, bosques y bienes análogos que sean revaluados podrán actualizarse de acuerdo con el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) a partir del 1° de enero de 2018 o el primer día del ejercicio fiscal siguiente al Período de la Opción, según corresponda.
- La Ley N° 27.430 estableció que el revalúo estaría sujeto al pago de un impuesto especial de entre el 8% y el 15% según el tipo de bien que se trate. La reglamentación establece la posibilidad de pagar dicho impuesto en un pago a cuenta y hasta 4 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés sobre el saldo a ser establecido por la AFIP (pudiendo las cuotas ser fijadas en hasta 9 en el caso de MiPyMEs inscriptas en el Registro MiPyME). El pago deberá efectuarse hasta la fecha fijada para el ejercicio de la opción.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



MAXIMILIANO  
BATISTA

[maximiliano.batista@mhrlegal.com](mailto:maximiliano.batista@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina  
C1106ABJ

Corrientes1650  
Ciudad de Neuquén  
Argentina  
(54-299) 442.2135

[www.mhrlegal.com](http://www.mhrlegal.com)